



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El agua en el mundo constituye un recurso limitado, a la vez que un bien público esencial para la vida, la dignidad humana y la salud de los pueblos. Se considera que existen más de un billón de personas que hoy no cuentan con el acceso a tan vital elemento, y que junto a otros tantos no disponen del saneamiento adecuado, siendo la contaminación y la asignación desigual de la misma una de las principales causas que aumentan día a día la pobreza en nuestro planeta.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas dictó en 2002 la observación General n° 15, afirmando que "El acceso a cantidades adecuadas de agua limpia para uso doméstico y personal es un derecho humano fundamental de toda persona" agregando luego que "El derecho humano al agua atribuye a toda persona el derecho a tener acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y adquirible para el uso personal y doméstico".

La misma observación refleja más adelante que "Hay una fuerte presunción de que medidas retrógradas tomadas con relación al derecho del agua están prohibidas bajo la Convención. Si se toma alguna medida deliberadamente retrógrada, el Estado miembro tiene la obligación de probar que se la ha introducido después de considerar muy cuidadosamente todas las alternativas, y que está debidamente justificada si se tiene en cuenta la totalidad de los derechos establecidos en la Convención en el contexto del uso completo de los recursos máximos disponibles del Estado parte".

El agua constituye un bien natural no renovable, indispensable para la vida, por lo que de su adecuado abastecimiento dependen las actividades económicas más importantes, la salud de la población, la alimentación y la preservación de los ecosistemas.

Los distintos organismos internacionales advierten en relación al agua que:

- Una cuarta parte de la población mundial, carece de acceso al agua potable salubre.
- El cuarenta por ciento (40%) de la población mundial no dispone de instalaciones sanitarias adecuadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Unos seis mil (6.000) niños mueren diariamente por alguna enfermedad relacionada con la potabilidad del agua.
- El ochenta por ciento (80%) de las enfermedades del mundo en desarrollo están íntimamente relacionadas con el consumo de agua no potable.

En nuestro país, según el último censo, 7.760.803 habitantes (21,60%) no tienen acceso al agua potable y 20.654.920 personas (57,50%) no tienen servicio de cloacas.

El agua, como elemento de la naturaleza, posee un valor simbólico y real de gran importancia para la cultura de todos los pueblos y ha sido considerado un bien social, así como un derecho humano inalienable que no puede ser negado a ninguna persona, animal o especie vegetal que lo necesite.

Por ser un bien indispensable para la vida, no debe ser objeto de comercialización, sino que su acceso debe ser considerado un derecho universal que los Estados deben garantizar en todo momento.

La creciente contaminación, la escasez en algunos lugares del planeta, las sequías, las crisis que devienen del calentamiento global y todos los cambios climáticos que afectan al globo, hacen del agua un bien irremediablemente necesario y cada vez más escaso en algunos lugares del mundo.

Los Estados soberanos tienen la obligación de legislar con el fin de garantizar prioritariamente el acceso de toda la población al recurso hídrico para vivir dignamente, para la agricultura y ganadería, y para la industria; en ese orden.

En nuestra provincia, y sobre todo a lo largo de la línea sur, muchas personas deben trasladarse largas distancias para conseguir agua en tiempos de escasez, existiendo hoy una situación de "Emergencia Hídrica" declarada en la región sur rionegrina. A lo largo de la meseta patagónica, se repiten situaciones de sequía y escasez de agua que se reflejan en una creciente desertización.

Obligaciones legales que deben observar los estados en relación al agua: El derecho al agua, como cualquier derecho humano, impone a los Estados tres tipos de obligaciones: obligaciones a respetar, obligaciones a proteger y obligaciones a cumplir:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a) Obligaciones a respetar:

“La obligación a respetar requiere que los Estados partes se abstengan de interferir directa o indirectamente con el goce del derecho al agua. La obligación comprende, entre otras cosas, abstenerse de participar en cualquier práctica o actividad que niegue o limite el acceso equitativo a agua adecuada; de arbitrariamente interferir con los arreglos habituales o tradicionales para la asignación del agua; de disminuir ilegalmente o contaminar el agua, por ejemplo a través de residuos provenientes de instalaciones estatales o a través del uso y prueba de armas; y de limitar el acceso a, o destruir, los servicios e infraestructura hídricos como una medida de represión, por ejemplo, durante conflictos bélicos, violando así el derecho humanitario internacional.

El Comité indica que durante conflictos armados, situaciones de emergencia y desastres naturales, el derecho al agua comprende aquellas obligaciones que tienen los Estados partes según el derecho humanitario internacional. Esto incluye la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluyendo las instalaciones de agua potable y trabajos de suministro y riego, protección del medio ambiente en contra de daños graves y perdurables, y severos, y asegura que los civiles, internados y prisioneros tengan acceso a agua adecuada”.

b) Obligaciones a proteger:

“La obligación a proteger significa que los Estados partes deben evitar que terceros de cualquier modo interfieran en el goce del derecho al agua. Los terceros incluyen los individuos, grupos, corporaciones, y otras entidades así como también agentes que actúan ejerciendo su autoridad.

La obligación incluye, entre otros, adoptar medidas efectivas y necesarias legislativas o de otro tipo para evitar, por ejemplo, que terceros nieguen el acceso equitativo a agua adecuada; y contaminen y hagan uso no equitativo de los recursos hídricos tales como las fuentes naturales, los pozos de agua, y otros sistemas de asignación de agua”.

c) Obligaciones a cumplir:

“La obligación a cumplir se puede dividir en obligaciones a facilitar, promover y proporcionar. La obligación a facilitar requiere que los Estados partes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tomen medidas categóricas a ayudar a los individuos y comunidades a disfrutar del derecho. La obligación de promover obliga al Estado parte a tomar medidas que aseguren que haya una educación apropiada concerniente al uso higiénico del agua, la protección de las fuentes hídricas y los métodos para minimizar el desperdicio de agua.

Los Estados parte están también obligados a cumplir (proveer) con el derecho cuando las personas o grupos no pueden, por razones que escapan a su control, a realizar este derecho por los medios a su disposición. La obligación a cumplir le demanda a los Estados partes adoptar las medidas necesarias para la plena realización del derecho al agua. La obligación incluye, entre otros, darle a este derecho un reconocimiento suficiente dentro de los sistemas políticos y legales a nivel nacional, preferentemente por medio de la implementación legislativa; adoptar una estrategia hídrica nacional y un plan de acción para realizar este derecho; asegurar que el agua sea asequible por todos; y facilitar un acceso hídrico mejorado y sostenible, particularmente en zonas rurales y urbanas carenciadas".

Respecto a la legislación en Río Negro, la ley Q n° 2952, "Código de Aguas", fija las pautas y principios a cumplir para el empleo de tan importante elemento para la vida como resulta ser el agua, previendo ya desde su artículo 4° que todas las aguas se hallan integradas dentro del ciclo hidrológico, y que tanto sus fuentes, como "los cauces, lechos, playas y capas hídricas del subsuelo, constituyen un recurso unitario subordinado al interés general".

Las aguas subterráneas son definidas como las que se encuentran bajo la superficie terrestre en formaciones geológicas denominadas acuíferos, de naturaleza libre, semilibre, confinada o semiconfinada y, cuyo alumbramiento puede producirse en forma natural o a través de obras de captación. De esta manera es definida en el Código de Aguas.

En las regiones donde es evidente la escasez hídrica, los pobladores recurren al uso de perforaciones para extraer el agua que hay en las capas subterráneas. Los caudales extraídos son indispensables para el desarrollo de la vida, el cuidado de animales, las producciones de los ganaderos.

La disponibilidad del recurso hídrico y la mengua que podría generarse en caso de usos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

agua subterránea en escalas de gran magnitud, dieron origen al proyecto de mi autoría que prohíbe la utilización de aguas subterráneas con destino a la minería metalífera en todo el territorio provincial, previendo de esta manera la protección del agua como bien social insustituible, considerado un derecho humano que debe estar subordinado al interés general por sobre los intereses privados.

A nivel nacional, la insuficiencia de este recurso, tanto en la superficie como debajo del suelo, se hace evidente en las sequías que vienen soportando algunas regiones productivas del país, observándose particularmente este fenómeno en las regiones donde se desarrollan actividades extractivas de gran magnitud y riesgo, tal como resulta la minería metalífera a cielo abierto a lo largo del territorio nacional.

Pero no sólo es la disponibilidad y cantidad del recurso la que se ve menguada drásticamente con este tipo de minería metalífera "a cielo abierto", sino que existen riesgos ciertos e irreparables de contaminación del resto de las napas, y hasta hacia los ríos y arroyos circundantes al emprendimiento minero.

Como ejemplo de ello, podemos observar en el proyecto "Bajo la Alumbreira", en Catamarca, cómo se han provocado daños irreparables a lo largo de la cuenca del río Dulce - Salí afectando a varias comunidades aguas abajo, entre ellas Andalgalá y otros poblados de las provincias de Santiago del Estero y Tucumán, las que conjuntamente resolvieron demandar a la citada empresa.

Existen pruebas irrefutables de que el río Vis Vis de Catamarca, se encuentra hoy contaminado como consecuencia de las filtraciones observadas en el llamado "dique de colas" de la citada minera. En el 2004 los ríos Hondo y Dulce de la provincia de Santiago del Estero, fueron impactados por minerales pesados tóxicos derramados por la Minera Bajo la Alumbreira. Como consecuencia de ello la empresa fue denunciada por daño ambiental colectivo por la presunta contaminación del lago de las Termas de Río Hondo y la cuenca del propio río Dulce.

El descomunal uso del agua permitido a la empresa -1.100 litros por segundo, lo que equivale a 69 millones de litros por día- nos da una dimensión de la problemática, ya que en su gran mayoría el agua otrora potable se torna irre recuperable. Los habitantes de las zonas cercanas a la minera denuncian que los ríos han bajado drásticamente su caudal y que hoy son solo "un hilo de agua". En los últimos años hubo cuatro derrames comprobados del mineraloducto por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

donde circula el mineral molido junto con la concentración de cianuro y agua.

Explica un trabajo titulado Impacto de la gran Minería sobre las Poblaciones Locales en Argentina, realizado por Juliette Renaud, asesora del Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel (julio 2008), en relación a las consecuencias de la contaminación que "Los Pobladores de Jáchal (San Juan) hicieron analizar muestras del río: en mayo del 2005, sus aguas tenían sesenta y nueve (69) miligramos de arsénico por litro, unos diecinueve (19) más que lo permitido. Un año después, con el proyecto Veladero a pleno, tenía doscientos sesenta (260) miligramos por litro en el río, y el agua potable ciento veinte (120) miligramos. En Ranchillos (Tucumán), se comprobó la contaminación de las aguas del canal de desagüe DP2, adonde se vierten los efluentes de la planta de filtrado del concentrado de mineral del yacimiento Bajo La Alumbra en Catamarca (daño ambiental por el cual está procesado el vicepresidente de esta compañía minera)".

Muchos datos corroboran el daño que provoca la minería metalífera a cielo abierto con uso de cianuro sobre las fuentes de agua dulce subterránea, sin contar los efectos globales: contaminación del aire por las explosiones y sustancias tóxicas que quedan en suspensión, contaminación de la tierra por metales pesados, deterioro de las economías regionales tradicionales, daños en la salud de las poblaciones, entre otros.

Es imprescindible que legislemos desde el territorio de la Patagonia para proteger los recursos hídricos de esta extensa región, considerando los riesgos que las actividades industriales a gran escala, como la minería metalífera, ocasionan en forma irremediable en las fuentes de agua tanto superficiales como subterráneas. Por lo tanto, debemos legislar para la intangibilidad de estas fuentes, otorgando prioridad al uso indispensable para sostener la vida y economías regionales de subsistencia.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se prohíba el uso de las aguas superficiales y subterráneas con destino a la minería metalífera que usa agua mezclada con sustancias tóxicas, en todo el territorio de las provincias que conforman la Región de la Patagonia.

Artículo 2°.- De forma.